

RESOLUCIÓN No. 01369

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER217209 del 4 de noviembre de 2015, la empresa ACTIVOS CAPITAL BOGOTÁ S.A.S, con Nit. 900.677.173-6, representada legalmente por PABLO ECHEVERRI JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 71.375.076, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de los tratamientos silviculturales de siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 122 N° 32 - 55, Barrio Santa Bárbara Occidental, Localidad Usaquén en la ciudad de Bogotá, por interferir en la obra MERIDIANO 122.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de tratamientos silviculturales diligenciado el día 4 de noviembre de 2015, por el señor Pablo Echeverri Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71'375.076, en calidad de representante legal de ACTIVOS CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.
2. Original del Recibo de Pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3276699, de fecha 04 de noviembre de 2015, con código E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.*”, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280), por concepto de Evaluación.
3. Poder para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente todos los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, conferido por el señor PABLO ECHEVERRI JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 71.375.076 en calidad de Representante Legal de

RESOLUCIÓN No. 01369

ACTIVOS CAPITAL BOGOTA S.A.S, con Nit. 900.677.173-6, a la señora CAROLINA RODRIGUEZ RUSSI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.235.377.

4. Relación de matrículas y cédulas catastrales.
5. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-1138976 con dirección Catastral actual Calle 122 N° 32 – 55 GARAJE 1. EDIFICIO MULTIFAMILIAR “CORTES”, expedido por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Bogotá, el día 5 de octubre de 2015.
6. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-1138977. con dirección Catastral actual Calle 122 N° 32 – 55 GARAJE 2. EDIFICIO MULTIFAMILIAR “CORTES”. expedido por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Bogotá, el día 5 de octubre de 2015
7. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-1138978. con dirección Catastral actual Calle 122 N° 32 – 55 GARAJE 3. EDIFICIO MULTIFAMILIAR “CORTES”, expedido por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Bogotá, el día 05 de octubre de 2015
8. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-1138980. con dirección Catastral actual Calle 122 N° 32 – 55 GARAJE 5. EDIFICIO MULTIFAMILIAR “CORTES”, expedido por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Bogotá, el día 05 de octubre de 2015
9. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-1138981. con dirección Catastral actual Calle 122 N° 32 – 55 GARAJE 6. EDIFICIO MULTIFAMILIAR “CORTES”, expedido por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Bogotá, el día 05 de octubre de 2015
10. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-1138982. con dirección Catastral actual Calle 122 N° 32 – 55 GARAJE 7. EDIFICIO MULTIFAMILIAR “CORTES”, expedido por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Bogotá, el día 05 de octubre de 2015
11. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-1138983. con dirección Catastral actual Calle 122 N° 32 – 55 GARAJE 8. EDIFICIO MULTIFAMILIAR “CORTES”, expedido por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Bogotá, el día 05 de octubre de 2015

RESOLUCIÓN No. 01369

12. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-1138985. con dirección Catastral actual Calle 122 N° 32 – 55 GARAJE 10. EDIFICIO MULTIFAMILIAR “CORTES”, expedido por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Bogotá, el día 05 de octubre de 2015
13. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-1138986. con dirección Catastral actual Calle 122 N° 32 – 55 GARAJE 11. EDIFICIO MULTIFAMILIAR “CORTES”, expedido por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Bogotá, el día 05 de octubre de 2015
14. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-1138987. con dirección Catastral actual Calle 122 N° 32 – 55 APARTAMENTO 101. EDIFICIO MULTIFAMILIAR “CORTES”, expedido por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Bogotá, el día 05 de octubre de 2015
15. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-1138988. con dirección Catastral actual Calle 122 N° 32 – 55 APARTAMENTO 102. EDIFICIO MULTIFAMILIAR “CORTES”, expedido por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Bogotá, el día 05 de octubre de 2015
16. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-1138989. con dirección Catastral actual Calle 122 N° 32 – 55 APARTAMENTO 103. EDIFICIO MULTIFAMILIAR “CORTES” expedido por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Bogotá, el día 05 de octubre de 2015

RESOLUCIÓN No. 01369

17. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-1138991. con dirección Catastral actual Calle 122 N° 32 – 55 APARTAMENTO 201. EDIFICIO MULTIFAMILIAR “CORTES”. expedido por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Bogotá, el día 05 de octubre de 2015
18. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-1138992. con dirección Catastral actual Calle 122 N° 32 – 55 APARTAMENTO 202. EDIFICIO MULTIFAMILIAR “CORTES”, expedido por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Bogotá, el día 05 de octubre de 2015
19. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-1138993. con dirección Catastral actual Calle 122 N° 32 – 55 APARTAMENTO 301. EDIFICIO MULTIFAMILIAR “CORTES”, expedido por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Bogotá, el día 05 de octubre de 2015
20. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-1138994. con dirección Catastral actual Calle 122 N° 32 – 55 APARTAMENTO 302. EDIFICIO MULTIFAMILIAR “CORTES”, expedido por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Bogotá, el día 05 de octubre de 2015
21. Cédula de ciudadanía de PABLO ECHEVERRI JARAMILLO
22. Fichas Técnicas de Registro 1 y 2.
23. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal ISIDRO CONTRERAS SANABRIA.
24. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del ingeniero forestal ISIDRO CONTRERAS SANABRIA, del día 30 de junio de 2015.
25. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ACTIVOS CAPITAL BOGOTA SAS., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 07 de octubre de 2015
26. Un (1) Plano.
27. Un (1) CD.

RESOLUCIÓN No. 01369

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00613 del 12 de mayo del 2016, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la empresa **ACTIVOS CAPITAL BOGOTA S.A.S**, con Nit. 900.677.173-6, representada legalmente por **PABLO ECHEVERRI JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No 71.375.076, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Calle 122 N° 32 - 55, Barrio Santa Bárbara Occidental, Localidad Usaqué en la ciudad de Bogotá.

Que así mismo, en el mencionado Auto se requirió al solicitante a fin que allegará al expediente la siguiente documentación:

“Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales.”.

“Adjuntar la Licencia de Construcción actualizada correspondiente al predio con nomenclatura urbana en la Calle 122 N° 32 - 55, Barrio Santa Bárbara Occidental, Localidad Usaqué en la ciudad de Bogotá, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.”.

Que el referido auto fue notificado y comunicado personalmente el día 8 de junio del 2016, al señor **JUAN PABLO ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No.98'541.531 de Bogotá en su calidad de autorizado de **ACTIVOS CAPITAL BOGOTA S.A.S**. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 20 de abril de 2016.

Que dándose cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicho auto fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01369

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01369

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

(…)”

(…)”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

RESOLUCIÓN No. 01369

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente y demostrado como está dentro del proceso que se surtió el trámite de notificación del Auto No. 00613 de fecha 12 de mayo de 2016, el día 8 de junio del mismo año, cobrando ejecutoria el 9 del mismo mes y año, esta autoridad ambiental procede a verificar si la totalidad de los documentos requeridos en el artículo segundo de la citada providencia, fueron allegados o no, por **ACTIVOS CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, con Nit. 900.677.173-6, representada legalmente por **PABLO ECHEVERRI JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No 71.375.076, o por quien haga sus veces.

Revisado el expediente, esta autoridad ambiental encuentra que la totalidad de los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 08 de julio de 2016 (Constancia de ejecutoria 09 de junio de 2016), fecha en la cual se vencía el término previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto esta autoridad ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de la solicitud de intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 122 No. 32-55, Barrio Santa Bárbara Occidental, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, y además se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2015-8815, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 01369

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N°2015ER217209 del 4 de noviembre de 2015, por el señor PABLO ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71'375.076, en calidad de representante legal de ACTIVOS CAPITAL BOGOTÁ S.A.S con Nit° 900.677.173-6, para la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 122 No. 32-55, barrio Santa Bárbara Occidental, localidad de Usaquén del Distrito Capital, contenida en el expediente SDA-03-2015-8815, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-8815, a nombre de la sociedad ACTIVOS CAPITAL BOGOTA S.A.S, con Nit. 900.677.173-6, representada legalmente por PABLO ECHEVERRI JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 71.375.076, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2015-8815, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 122 No. 32-55, Barrio Santa Bárbara Occidental, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, el solicitante a través de su apoderado judicial o representante legal deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta autoridad ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa ACTIVOS CAPITAL BOGOTA S.A.S, con Nit. 900.677.173-6, representada legalmente por PABLO ECHEVERRI JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 71.375.076, o por quien haga sus veces, en la Carrera 67 N° 100 – 20 Oficina 503 y en la Calle 101 N° 66 – 11 Oficina 3 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01369

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2015-8815

Elaboró:

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ	C.C: 1012337662	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170437 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/06/2017
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/06/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------